



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000157 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2023

VISTO:

El Informe N° 085-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 17 de febrero del 2023; Oficio N° 183-2023/GR.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha de recepción 09 de febrero del 2023; Oficio N° 0243-2022-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2022; solicitud con registro documento N° 1159169 y registró expediente N° 991421 de fecha 14 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política de Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000157 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2023

decisiones que los afecten. (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se observa que el oficio materia de apelación ha sido emitido el día 24 de febrero del 2022 y el recurso de apelación ha sido presentado el día 14 de febrero del 2022, de lo que se deduce que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, analizada la pretensión iniciada por el administrado **MANUEL ELIAS VASQUEZ ACOSTA**, a través del expediente de registro de documento Nº 1159169, del 14 de febrero del 2022, observamos que, el pedido puntual es la observación de la convocatoria a concurso público de la plaza de **TESORERO II**, del área de Tesorería de la Oficina de Administración de la **DRET**, que se realizó a través del Proceso Nº 001-2022-DRET – Proceso de Contratación del Personal Administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, de la cual es titular el recurrente por encontrarse actualmente encargado en el Área de Secretaría General de la **DRET**.

Que, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la plaza de Tesorero II que se está convocando a concurso público para contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, no se encuentra vacante, toda vez que el administrado como titular de dicha plaza se encuentra como encargado de Secretaría General de la DRET, observando el mismo nivel remunerativo de SPE.

Que, el desplazamiento de rotación del administrado que se ha resuelto en la **RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº 00966, de fecha 26 de setiembre del 2017**, vulnera el principio de legalidad establecido en la normativa vigente, pues en primer lugar, para rotar a un servidor el artículo el artículo 78º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM prescribe claramente que: **"La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"**. En este caso, no se le está reubicando en plaza presupuestada para que se dé la figura de la rotación; y es más, en la citada resolución



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000157 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2023

se dispone que por necesidad institucional pasará a laborar como **ENCARGADO** del Área de Secretaría General de la DRE Tumbes; es decir, queda claro que el desplazamiento es por la figura de la encargatura y no por la rotación, y de acuerdo a ello, nos permitimos en señalar que de conformidad al artículo 82º del Reglamento bajo comentario, establece que: **"El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal"**.

Que, el artículo 4º del **REGLAMENTO DE ROTACIONES, REASIGNACIONES Y PERMUTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACION** aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED, precisa que: **"La rotación es la acción de administración de personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad, de un cargo a otro igual o similar conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados"**.

Que, dentro de este contexto, se determina que el administrado se encuentra desplazado como encargado del Área de Secretaría General, es decir temporalmente, por lo que la plaza de Tesorero II – Oficina de Administración de la DRE Tumbes, **no se encuentra vacante**, toda vez que el titular de la misma se encuentra encargado en otra área; en ese sentido no se puede convocar a concurso público dicha plaza; por tanto, la observación planteada por el administrado a través de Expediente de Registro de Doc. Nº 1159169 del 14 de febrero del 2022, se encuentra con arreglo a ley.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME Nº 085-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/OAJ**, de fecha 17 de febrero del 2023; **OPINÓ PRIMERO**.- Que, corresponde **DECLARAR FUNDADO**, el recurso apelación interpuesto por el administrado **MANUEL ELIAS VASQUEZ ACOSTA**, con el Oficio Nº 0243-2022-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2022. **SEGUNDO**.- Que, corresponde **DECLARAR NULO** el Oficio Nº 0243-2022-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2022. **TERCERO**.- **DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se abstenga de Convocar a Concurso Público, la plaza de Tesorero II de la Oficina de Administración, por encontrarse el titular de dicha plaza como encargado del Área de Secretaría General.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000157 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 MAY 2023

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con registro documentario N°1159169, de fecha 14 de febrero del 2023 por el administrado **MANUEL ELIAS VASQUEZ ACOSTA**, con el Oficio N° 0243-2022-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2022; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD del Oficio N° 0243-2022-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2022, dejándola sin efecto legal.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se abstenga de Convocar a Concurso Público, la plaza de Tesorero II de la Oficina de Administración, por encontrarse el titular de dicha plaza como encargado del Área de Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **MANUEL ELIAS VASQUEZ ACOSTA**, y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL